



CIRCULAR EXTERNA

2022500000087



13-10-2022

Bogotá D.C.,

PARA: Operadores del sistema (OP IP/REV)¹, Intermediadores del sistema IP/REV debidamente habilitados (INT IP/REV)², agentes interesados en habilitarse como OP IP/REV y/o INT IP/REV, integradores, proveedores de sistemas y equipos para la implementación de IP/REV y demás interesados.

DE: GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

ASUNTO: Vencimiento plazo perentorio de habilitación como Operadores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV)

Como es de conocimiento, el Ministerio de Transporte continúa adelantando el proceso de implementación del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV). Con esta política pública lograremos que cada usuario pueda transitar por cualquier vía del país, pagando los peajes de forma electrónica con un mismo dispositivo a bordo. Los beneficios no solo serán en la movilidad y seguridad, también en logística e incluso aportarán al cuidado del medio ambiente. En ese orden de ideas, desde esta Cartera agradecemos a todos los actores del sistema que han cumplido con sus obligaciones de habilitación, y les recordamos a los que aún faltan por habilitarse en los plazos y tiempos necesarios para que cumplan con las disposiciones normativas, que establecen:

1. Plazo de habilitación.

De conformidad con los artículos 6 y 33 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 *“Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones”* expedida por este Ministerio, se invita a todos los interesados a tener en cuenta para la Habilitación como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) y/o Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV), los siguientes lineamientos:

- i) En atención a los artículos 6 y 33 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, modificada por la Resolución 202130400551695 del 29 de octubre de 2021 expedidas por este Ministerio, los Operadores y/o Concesionarios Viales deben estar habilitados como OP IP/REV para efectos del Recaudo Electrónico Vehicular a más tardar el día 30 de octubre de 2022.

En razón a lo anterior y dada la importancia que tiene para el país y los propósitos de dicha

¹ En el curso de este documento se entiende por (OP IP/REV): Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular.

² En el curso de este documento se entiende por (INT IP/REV): Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular.



CIRCULAR EXTERNA

2022500000087



13-10-2022

reglamentación, que entre en plena vigencia, que se invita a todos los interesados en participar como actores del sistema IP/REV (OP IP/REV e INT IP/REV) avanzar con la debida anticipación en todos los procesos y adecuaciones que requieran y en el proceso mismo de habilitación para cumplir con este plazo perentorio.

Para el efecto, la Dirección de Infraestructura y el Grupo TIC del Ministerio de Transporte se encuentran prestos a realizar los acompañamientos técnicos necesarios para atender el proceso de habilitación, incluyendo los pasos y pruebas de laboratorios y de habilitación previos. Se reitera que este acompañamiento se puede solicitar a través del correo electrónico institucional: lbaquero@mintransporte.gov.co, con la debida antelación para coordinar todas las acciones internas que deban surtir y las acciones que deben gestionar para el desarrollo oportuno de las pruebas técnicas y el proceso mismo de habilitación.

2. Tiempos requeridos para procedimientos previos necesarios para la habilitación.

En la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, modificada por la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, y en los manuales de laboratorio técnico de interoperabilidad, se han definido las siguientes etapas y tiempos en el proceso de habilitación para ser reconocido y habilitado como un Operador IP/REV del Sistema de Interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular a través del SiGT (Sistema Inteligente de Gestión de Transacciones), así:

- i. Fase 0: de autenticación. 1 día de tiempo estimado.
- ii. Fase 1: incluye solicitud, verificación y aprobación de la solicitud Implementación y verificación del esquema de seguridad y prueba de interoperabilidad con el SiGT. 6 días (estimado).
- iii. Fase 2: Prueba de laboratorio con SiGT y simuladores. Acta de cumplimiento de requisitos. 6 días (estimado)
- iv. Fase 3: Solicitud de registro en ambiente de producción. 1 día (estimado).
- v. Fase 4: verificación y aprobación de la solicitud. 3 días (estimado).
- vi. Fase 5: Verificación esquema de seguridad, prueba de interoperabilidad con el SiGT. 2 días (estimado).
- vii. Fase 6: Proceso de expedición de la habilitación. 1 día (estimado).

De acuerdo con lo anterior, las actividades del proceso para la habilitación como un actor IP/REV se estima en veinte (20) días hábiles, siendo de estos, trece (13) días hábiles correspondientes a las pruebas de laboratorio y de siete (7) días hábiles para el proceso de habilitación en el ambiente de producción.



CIRCULAR EXTERNA

2022500000087



13-10-2022

3. Consecuencias del incumplimiento del plazo

Resulta de la mayor importancia reiterar que el parágrafo 1 del artículo 6 de la citada Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 precisa que:

“Nadie podrá ejercer un rol dentro del sistema de Interoperabilidad sin estar previamente habilitado por el Ministerio de Transporte. Desde la expedición de esta resolución y hasta que se cumplan los plazos establecidos por esta para que los Operadores y/o Concesionarios Viales obtengan la Habilitación como Operadores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV), el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular no interoperable podrá seguir siendo prestado por agentes que no se encuentren habilitados como Actores Estratégicos del Sistema IP/REV.

Una vez vencido cada plazo, los Operadores y/o Concesionarios Viales respectivos quedarán obligados a contar con la Habilitación como Operadores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) y no podrán continuar realizando Recaudo Electrónico Vehicular no interoperable, directamente o a través de terceros”.

En los mismos términos, el artículo 33 de la Resolución 20213040035125 de 2021 sobre implementación progresiva reitera que *“Vencidos los plazos aquí previstos en cada caso, el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes sólo podrá ser prestado por los Operadores que estén debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución, exclusivamente a través de los Intermediadores igualmente habilitados”.*

Por lo anterior, los agentes obligados que no hayan surtido su proceso de habilitación, en los términos de la citada Resolución 20213040035125 de 2021, serán sujetos de las acciones de control y vigilancia que la Superintendencia de Transporte efectúe dentro del marco de sus competencias legales correspondientes, sin que por esta razón, se extinga la obligación de cumplimiento de la referida habilitación.

La presente circular se publicará en la página web del Ministerio de Transporte.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

Elaboró: Humberto Suárez Gómez – Asesor Dirección de Infraestructura
Aprobó: Alejandra Quintero Lopera – Directora de Infraestructura
María Constanza García Alicastro - Viceministra de Infraestructura
VB° Sol Angel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro